

Considerando que a la vista de la reclamación de don César San José Seigland sobre el emplazamiento atribuido, al que se denomina «Descandero-abrevadero del Puente de la Cárcel o de la Huerta», y teniendo en cuenta que no obstante las declaraciones de las autoridades locales consignadas en tal sentido en el acta levantada por el Perito Agrícola autor del proyecto, en realidad su existencia no aparece confirmada en documento alguno de que se tenga conocimiento o figure en los archivos de la Sección de Vías Pecuarias y no se recoge tampoco en antiguos documentos aportados por el interesado, resulta procedente su no clasificación como tal vía pecuaria, ya que no ha sido probada su existencia ni su carácter de bien de dominio público, y así lo vienen a reconocer en su informe las propias autoridades de referencia;

Considerando que la aceptación de la sugerencia formulada por la Jefatura Provincial de Carreteras supondría desconocer la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Sotragero» en buena parte de su recorrido dentro del término, y por ello no puede ser aceptada en el presente momento procedimental. No obstante, cabe la posibilidad de que sea objeto de atención con posterioridad mediante la incoación del oportuno expediente de modificación de la clasificación, previa solicitud en tal sentido del Organismo interesado y si así se considera procedente a la vista de las necesidades del tráfico ganadero; el cual, de ser aprobado, llevaría consigo la desafección de dicho tramo y su enajenación en la forma legalmente establecida.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotopalacios, provincia de Burgos, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

1. «Vereda de la Carrerilla».—Anchura legal, 20,89 metros.
2. «Vereda de Sotragero».—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo, por la que se declara:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Merinas:

Primer tramo: Anchura legal, 37,61 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, variable (la de las calles de la población).

Tercer tramo: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayalde, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayalde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mayalde, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Toro a Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Ledesma a Toro.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres, por lo que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cordel de Malpartida Aliseda de Azacala.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda del Lavadero de Lanás.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Aldea del Cano.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de La Luz.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisteo, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisteo, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisteo, provincia de Cáceres, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.

Colada de Galisteo.—Anchura, 33,33 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figuran en el proyecto de clasificación por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Muela, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Muela, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1966, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Muela,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de La Muela, provincia de Zaragoza, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Marrucha.—Su anchura de 37,61 metros quedará reducida a 16 metros en el tramo comprendido desde la línea límite del término de Santa María de Huerva hasta el camino de Pinseque o de La Cuesta de la Casa, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1966 en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.